

2013	14	06	01	P
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL

00

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PACHECO-MOLINA CIA. LTDA."



CUANTIA: U.S.D 400,00

En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de Noviembre del año dos mil trece, ante mi GREISS TAPIA TOLEDO, NOTARIA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON SUCUA, encargada mediante oficio No. 846-DP14-UTH-2013, de fecha 18 de Octubre del año 2013, comparecen los señores MARTHA PATRICIA PELAEZ PALOMEQUE, divorciada y JOSÉ ABRAHAM MOLINA PADILLA, casado, con disolución de la sociedad conyugal; portadores de la cédula de ciudadanía N° 0103991527 y 0102375300 respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de Chordeleg, cantón Chordeleg, Provincia del Azuay la primera compareciente y el segundo compareciente domiciliado en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, legalmente capaces para todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mí de lo que

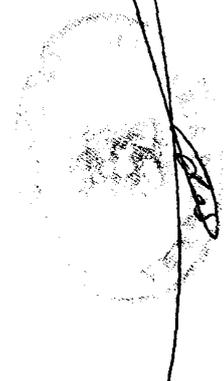
22 - NOV - 13

doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: MARTHA PATRICIA PELAEZ PALOMEQUE, divorciada y JOSÉ ABRAHAM MOLINA PADILLA, casado, con disolución de la sociedad conyugal; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía N° 0103991527 y 0102375300 respectivamente, domiciliados en la parroquia de Chordeleg, cantón Chordeleg, Provincia del Azuay la primera y el segundo domiciliado en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir en la ciudad de Limón Indanza, cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, una Compañía Limitada, bajo la denominación de “Constructora Pacheco – Molina Cia. Ltda.”, la misma que se regirá por las leyes Ecuatorianas vigentes, los Reglamentos que se expidiesen para el efecto y los Estatutos que a continuación se detallan. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA “COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PACHECO-MOLINA CIA. LTDA.” CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.-**

NOMBRE: La compañía llevará el nombre de "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PACHECO - MOLINA CIA. LTDA." de Nacionalidad Ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO**

003

SOCIAL.- La compañía se dedicará a: a) a la realización de estudios de anteproyectos, proyectos, diseños, avalúos, construcciones, planificación, supervisión, fiscalización de obras civiles y arquitectónicas; b) el Diseño, Construcción, Fiscalización y Consultoría de obras de infraestructura y proyectos de Ingeniería Civil, tales como: vías, puentes, edificios, carreteras y otras de la misma naturaleza, en cualquier parte del país; c) el ejercicio de actividades como la construcción de vías de comunicación, carreteras, caminos, calles, ferrocarriles, autopistas, incluyendo puentes, túneles, muros, aeropuertos, obras portuarias, terminales terrestres y demás obras complementarias; d) presas, muros de contención, riego y drenaje, acueductos y proyectos hidroeléctricos; e) construcciones de estructura de toda clase; f) construcciones de edificios de toda naturaleza; g) realizar la explotación y venta de materiales pétreos; h) provisión y suministro de materiales de construcción, así como también la provisión y venta de materiales de ferretería para la construcción y acabado de obra civiles y arquitectónicas; i) construcción de rellenos sanitarios; j) construcción de caminos ecológicos y caminos de herradura; k) elaboración de planes de desarrollo provinciales, cantonales y parroquiales, urbanos y rurales; l) estudios de micro cuencas y cuencas hidrográficas; m) La compañía se



dedicará a la comercialización de materiales de construcción; comercialización y suministros de hormigón y madera, prospección, exploración y explotación de minerales metálicos, no metálicos que se utilizan en la rama de la construcción y a la comercialización de los mismos, compraventa, de bienes muebles e inmuebles y vehículos; a planificar, proyectar, diseñar, asesorar, organizar, inspeccionar, reparar, presupuestar, dirigir, fiscalizar, administrar, construir y mantener obras civiles de ingeniería civil y de arquitectura; proyección y ejecución de lotizaciones, urbanizaciones y planes de vivienda; asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero a personas naturales o jurídicas. La compañía proporcionará el servicio de alquiler de maquinaria pesada. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como realizar importaciones y exportaciones, formar parte de otras compañías o de consorcios y recibir concesiones. / **ARTICULO TRES.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la parroquia General Plaza, perteneciente al cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en la ciudad de Macas, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago o en cualquier lugar del país o de países extranjeros, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el

Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los requisitos legales.

000

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares Estadounidenses, Estará dividido en cuatrocientas (400) Participaciones Sociales, con un valor nominal de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en los Estatutos.

ARTICULO OCTAVO,- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

CAPITULO TERCERO ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA

GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; Designar al Presidente y a) Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las

demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración/**ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se

reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, los balances generales, y acordar la resolución correspondiente; Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.**ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo 120 de la Ley de Compañías. La Junta General no podrá considerarse válidamente



constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se le hará con la debida anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo, treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- INSTALACION Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.-** Los socios pueden hacerse

representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma.

Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos, se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS**

GENERALES Y UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

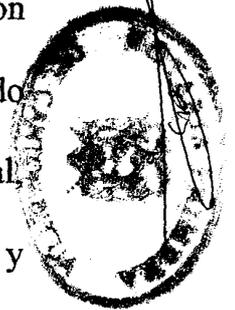
CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE

Y EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La

compañía se administra por un Gerente General y el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar a un nuevo Gerente General,

con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar en caso de falta o ausencia del Presidente será subrogado por el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que



considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancadas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS**

SOCIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las Juntas Generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su

responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo 120 de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo 219 de la Ley de Compañías; b.- No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c.- Los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos.

007

CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador público autorizado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se



segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

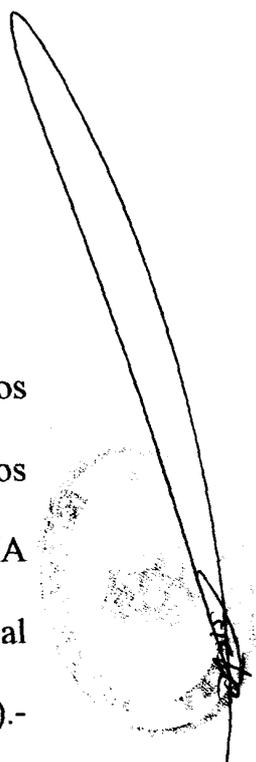
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general a mas de los socios podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines

especiales establezca la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	VALOR PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Martha Patricia Peláez Palomeque	200	200,	200
José Abraham Molina Padilla	200	200	200
TOTAL	400	400	400

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los Estatutos sociales, se designa como Presidenta de la compañía la señora **MARTHA PATRICIA PELAEZ PALOMEQUE** y como Gerente de la compañía al señor **JOSÉ ABRAHAM MOLINA PADILLA.** **DECLARACIONES.- a).-**

Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en provecho personal, beneficio tomados del capital de la



Compañía en participaciones u obligaciones. b).- Los socios facultan al Abogado Johnny Patricio López Cárdenas, profesional del derecho con Registro N° 14-2006-8 del Foro de Abogados de Morona Santiago, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía. c).- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta Integración de Capital para que se agregue como parte integrante de esta escritura. /Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer los requisitos de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente, Abogado Johnny López Cárdenas, con Mat. 115 C.A.M.S.. Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo la Notaria Suplente la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- **DOCUMENTOS HABILITANTES:** como tales se agregan: **CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará: **CONSTRUCTORA PACHECO-MOLINA CIA. LTDA. Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:**

No.	NOMBRES	CEDULA	USD
1	PELAEZ PALOMEQUE MARTHA PATRICIA	0103991527	200.00
2	MOLINA PADILLA JOSE ABRAHAM	0102375300	200.00
	TOTAL		400

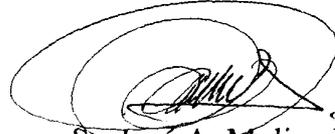
009

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, en el cual se le pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituido o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda. Sucúa, 22 de noviembre del 2013, Atentamente BANCO DEL AUSTRO S.A. Hay dos firmas autorizadas ilegibles, este formulario tiene la siguiente numeración 0417073. Leída que les fue la presente escritura de

constitución de una compañía a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo la Notaria Suplente que de lo actuado doy fe.-



Sra. Martha P. Peláez P.



Sr. José A. Molina P.



Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA, firmada, sellada y signada, la misma fecha de su celebración.- DOY FE.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEGULACION

Cedula de **CIDADANIA** No. **010399152-7**
PELAEZ PALOMEQUE MARTHA PATRICIA
 AZUAY / CHORDELEG / CHORDELEG
 28 de FEBRERO 1979
 FECHA DE NACIMIENTO: 001 00056 F
 AZUAY
 1979
 FIRMA DEL CEGULADO

ECUATORIANA***** V4343V2222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RAFAEL MARIO PELAEZ VERA
 MARIA TERESA DE J PALOMEQUE
 GORLACEO 04/05/2010
 04/05/2022
 REN 2660629
 010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009 - 0205 **0103991527**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PELAEZ PALOMEQUE MARTHA PATRICIA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CHORDELEG	-
CHORDELEG	PARROQUIA	-
CANTÓN		

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA N.º 010237530-0

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MOLINA PADILLA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 AZUAYO
 QUITO
 FECHA DE EMISIÓN 1988-04-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 LURDES ALICIA
 ORELLANA FERNANDEZ




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN MECANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOLINA GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PADILLA ZOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MORONA 2012-08-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-10

VENEZOLAS 01

01





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013

010237530-0 270 - 0002

MOLINA PADILLA JOSE ABRAHAM

MORONA SANTIAGO SAN JUAN BOSCO

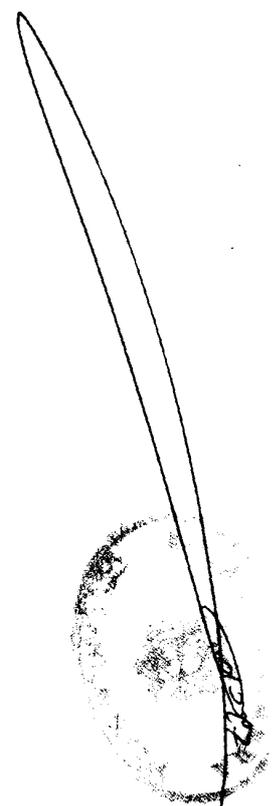
SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO

SANCION Multa: 31.80 Costo: 8 Tot. USD: 39.80

DELEGACION PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

3253429 08/07/2013 10:54:56

IMP. FORM. 06



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1, Pag. 2 de 2

En Chiviza, Provincia de Morona Santiago, hoy día Veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y tres

que suscribe Jefe de Registro Civil, estubo presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: José Abraham Molina Padilla**

nacido en Guilacoo el 14 de abril

1965 de nacionalidad ecuatoriana de profesión mecánico

con Cédula N° 010231530-0 domiciliado en Pto. Fco. de Cevallos de estado anterior soltero hijo de Genara Molina

y de Zaira Padilla

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Lucides Alivia Cevallos Fernández

nacida en Chiviza el 3 de junio

1973 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante

con Cédula N° 140038402-8 domiciliada en General Plaza de estado anterior soltera hija de Luis Basilio Cevallos

y de Rosa Elvira Fernández

LUGAR DEL MATRIMONIO: Chiviza FECHA: 26 de noviembre de 1993

En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun llamados

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
N° 0021122

Inscripción de Sentencias
VALOR \$ 10,00

OBSERVACIONES :

Se recibió por vía de delegación del Sr. Jefe Cantonal y Lina Zaldarain, mediante Oficio N° 930127 J.E.R.C.L.

FIRMAS: *[Firma]* *[Firma]*

010

... con fecha ... cuya copia se archiva ... de 19...

Jefe de Oficina

LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS CONTRAYENTES DEL PRESENTE MATRIMONIO FUE DECLARADA MEDIANTE SENTENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA SANTIAGO (E), CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2012, CUYA COPIA SE ARCHIVA GENERAL PLAZA, DICIEMBRE 17 DEL 2012

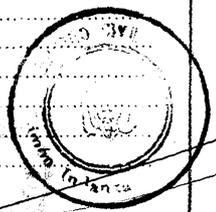
[Firma]
Luz Alejandra López C.
SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4
JEFECANTONAL DE REGISTRO CIVIL



Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ... con fecha ... cuya copia se archiva. ... de 19...

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

No. 0692

Año 1993 Torno 1 Pag. 2 Acta 2
Ors. Dfvs. Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE AREA

10 5 MAYO 2013

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Gato Atamaint Nakamp
JEFE DE REGISTRO GENERAL

Copia Integra
Nacimiento

Copia Integra
Matrimonio

Copia Integra
Defunción

Certificado Biométrico



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7573345
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA PADILLA JOSE ABRAHAM
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2013 10:28:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA CONSTRUCTORA PACHECO - MOLINA CIA. LTDA.
APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUJEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

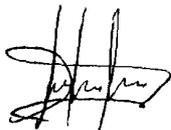
PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



013

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EN LA CIUDAD DE LIMÓN
INDANZA, ENTRE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORA "PACHECO
MOLINA CIA. LTDA."**

En la ciudad de Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil trece, las diecisiete horas los señores: MARTHA PATRICIA PELAEZ PALOMEQUE, divorciada y JOSÉ ABRAHAM MOLINA PADILLA, casado, con disolución de la sociedad conyugal; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía N° 0103991527 y 0102375300 respectivamente, quienes se reúnen en Asamblea General con el objeto de crear una COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, de responsabilidad limitada; con un capital inicial de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisibles en doscientas participaciones para cada uno, que equivale al costo de un dólar por acción. En la cual resuelven lo siguiente: 1.- Una vez constituidos proceden a seleccionar el nombre de la compañía, que en forma unánime los socios deciden en llamarle "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PACHECO-MOLINA CIA. LTDA." 2.- Constituidos en la forma unánime deciden nombrar como Presidenta de la compañía la señora MARTHA PATRICIA PELAEZ PALOMEQUE y como Gerente de la compañía al señor JOSÉ ABRAHAM MOLINA PADILLA, quienes estando presentes aceptan y juran desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido por la Asamblea. 3.- Los socios en la calidad que comparecen autorizan al gerente y presidente, reservar el nombre designado para la compañía ante el señor Intendente de Compañías del Austro. Así como también realizar todos los trámites tendientes a lograr el objetivo propuesto en la presente Asamblea. 4.- Se nombra como secretario ad-hoc al señor Edgar Mauricio Pacheco Castro, quien estando presente acepta cumplir el cargo a él conferido. Con lo que concluye la presente Asamblea General firmando para constancia todos los socios de la compañía.



Sra. Martha Patricia Peláez Palomeque
C.I. 0103991527



Sr. José Abraham Molina Padilla
C.I. 0102375300



Sr. Edgar Mauricio Pacheco Castro
Secretario Ad-hoc



Nº 0417073



BANCO DEL AUSTRO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **CONSTRUCTORA PACHECO-MOLINA CIA LTDA.**
Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	PELAEZ PALOMEQUE MARTHA PATRICIA	0103991527	200.00
2	MOLINA PADILLA JOSE ABRAHAM	0102375300	200.00
	TOTAL		400.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Sucua, 22 de NOVIEMBRE del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Oficio N° 846-DP14-UTH-2013
Macas, 18 de octubre del 2013

Señora
Greis Tapia Toledo
NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SUCUA
Ciudad.

De mis consideraciones:

En vista de la licencia concedida al señor Sergio Calle Palacios, Notario Primero del Cantón Sucúa, encargo a usted el despacho de la referida Notaría desde el día lunes 21 de octubre del 2013 hasta el reintegro del titular.

Agradeciendo su atención, me suscribo;

Atentamente



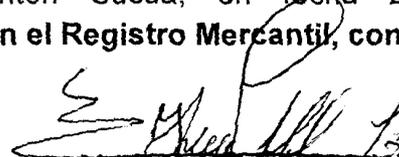
Ab. Rafael Mena Caicedo
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE MORONA SANTIAGO.



MAC/cas.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
LIMON INDANZA.**

CERTIFICO: Que el día de hoy 19 de Marzo del 2014, se receipta la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PACHECO-MOLINA CIA.LTDA." que otorgan los señores MARTHA PATRICIA PELAEZ PALOMEQUE y JOSE ABRAHAM MOLINA PADILLA con C.I.C. Nos.010399152-7 y 010237530-0 respectivamente; la misma que ha sido protocolizada en la Notaria Publica Primera del cantón Sucua, en fecha 22 de Noviembre del 2013, inscribiéndose en el Registro Mercantil, con el No. 1 - Repertorio No.9.


Ab. Hugo Marcelo Lopez Lopez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON LIMON INDANZA





OFICIO No. SC-IRC-147 - 401

Cuenca, 10 ABR 2014

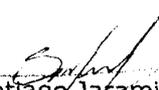
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA PACHECO - MOLINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA





Firma	
Nombre	José A. Molina Padua
C. I.	0102375200
Fecha	10-ABRIL-2014
Función	GERENTE